



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui Tolima, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Pertenencia
Demandante: Fernando Moreno Pineda
Demandado: Servio Hernando Lozada Castro
Radicado No.730434089001 2021 00020 -00.

Asunto: Retiro de Demanda.

Vista la solicitud efectuada por el apoderado judicial del demandante FERNANDO MORENO PINEDA, en la cual presentó escrito de retiro de demanda efectuada vía correo electrónico el día veinticuatro de marzo de 2021, obrante dentro del proceso del asunto en referencia.

Consideraciones:

Por lo anterior, se tiene que el demandante decidió abstenerse de seguir con su trámite. Es de anotar que la demanda por laudo adiado doce (12) de marzo de 2021, la misma se inadmitió conforme a lo normado en el artículo 90 del C.G.P.; y por considerar el apoderado del actor, que le es imposible subsanar la acción incoada en el lapso dado para ello. Por tanto el demandante puede retirarla en cualquier momento, siempre y cuando no se haya notificado al demandado, igualmente no se han decretado ni practicado medidas cautelares.

Al respecto, el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012, preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

En consecuencia, estando cumplidos los presupuestos antes descritos, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., y se procederá a ordenar el retiro de la presente demanda, sin necesidad de desglose por presentarse la misma en forma virtual. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ordenar el retiro de la presente demanda, sin necesidad de desglose por presentarse la misma en forma virtual, conforme lo plasmado en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020